

CONTRATO DE CRÉDITO PIGNORATICIO Y CRÉDITO CON GARANTÍA DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO

El presente contrato contiene los términos y condiciones generales y específicas que regulan el otorgamiento de Créditos Pignoratícios y Créditos con Garantía de Depósitos a Plazo Fijo vinculados a garantías mobiliarias otorgados por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A., con RUC N° 20130200789 con domicilio en Calle Real N° 341-343 del distrito y provincia de Huancayo, en adelante **LA CAJA**, a favor de **EL/LOS CLIENTE(S)**; así mismo de ser el caso intervienen su(s) **FIADOR(ES) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)**, cuyos datos constan al final del presente contrato, ficha de datos y en la "Solicitud de Crédito", en adelante **LA SOLICITUD**.

SECCION I:- CONDICIONES GENERALES APLICABLES**I. CLÁUSULAS GENERALES**

- 1.1. **LA CAJA**, acordó otorgarle un crédito a **EL/LOS CLIENTE(S)**, cuya modalidad, importe, plazo, intereses, comisiones, gastos y Tasa de Costo Efectivo Anual (suma total de intereses más comisiones y gastos aplicables al crédito) se detallan en **LA SOLICITUD**, cronograma de pagos y en el Anexo "Hoja Resumen", los cuales forman parte del presente contrato.
- 1.2. **EL/LOS CLIENTE(S) Y SU(S) FIADOR(ES)** declaran bajo juramento que los datos suministrados en la solicitud, contrato y demás documentos de crédito, son verídicos y autoriza(n) a **LA CAJA** a verificarlos.
- 1.3. Para efectos del control del crédito otorgado, queda pactado que, **LA CAJA** abre en su sistema una cuenta de crédito, en la moneda de desembolso del crédito, en ella se registrarán el capital, los intereses que se devenguen, las comisiones y gastos aplicables al crédito, así como los pagos y amortizaciones que realice **EL/LOS CLIENTE(S) o LA CAJA**.
- 1.4. **LA CAJA** podrá modificar unilateralmente, las condiciones contractuales, incluyendo las tasas de interés compensatorio, moratorio o penalidades, comisiones, gastos y primas de seguros. Cabe indicar que las modificaciones de comisiones y gastos también incluye el establecimiento de nuevas comisiones y gastos. Para estos casos se seguirá el plazo y medios de comunicación establecidos en el numeral 1.7.
- 1.5. **LA CAJA** podrá modificar las tasas de interés de los créditos a plazo fijo en los siguientes casos: a. La novación de la obligación considerando para tal efecto lo dispuesto en el Código Civil; b. Cuando exista efectiva negociación con **EL/LOS CLIENTE(S)**, conforme a la normativa vigente; y, c. Cuando la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's, previo informe favorable del Banco Central de Reserva del Perú, autorice al sistema financiero en general por circunstancias extraordinarias e imprevisibles que pongan en riesgo el propio sistema.
- 1.6. **EL/LOS CLIENTE(S)** declara que el uso que le dará al dinero desembolsado con el mutuo será el declarado en **LA SOLICITUD**.
- 1.7. En caso de modificaciones al contrato, referidas a incrementos en las tasas de interés compensatorio, moratorio o penalidades (de ser el caso), comisiones, gastos y primas de seguros, **LA CAJA** comunicará directamente a **EL/LOS CLIENTE(S)** vía correo electrónico o al domicilio o número telefónico o mensajes de texto, indicados por **EL/LOS CLIENTE(S)** en **LA SOLICITUD** o en la ficha de datos, con una anticipación no menor de 45 días calendarios a su aplicación. Declarando **EL/LOS CLIENTE(S)** como suficientes estos mecanismos de comunicación para tomar conocimiento, no pudiendo ser tachados de insuficientes.
El mismo plazo y medios de comunicación se seguirá cuando se traten de modificaciones referidas a: i. Resolución del Contrato por causal distinta al incumplimiento; ii. La limitación o exoneración de responsabilidad por parte de las empresas; iii. Incorporación de servicios que no se encuentran directamente relacionados al producto o servicio contratado. En éste último supuesto **EL/LOS CLIENTE(S)** tiene la facultad de aceptar la modificación propuesta, sin que su negativa implique la resolución del contrato principal.
- 1.8. Si las modificaciones contractuales afectan el cronograma de pagos, **LA CAJA** remitirá un nuevo Cronograma de Pagos, conjuntamente con el aviso previo a las modificaciones del contrato bajo los plazos y medios de comunicación indicados en el numeral 1.7., incluyendo la tasa de costo efectivo anual que corresponda por el saldo remanente de la operación crediticia, que se identificará como "TCEA remanente".
- 1.9. En caso se traten de modificaciones más beneficiosas para **EL/LOS CLIENTE(S)**, estas serán comunicadas posteriormente a través de la página Web de **LA CAJA** y/o al interior de las agencias y oficinas especiales con la indicación de la fecha en que entraron en vigencia.
- 1.10. De no estar conforme con tales modificaciones, **EL/LOS CLIENTE(S)** podrá resolver el contrato comunicando su decisión por escrito a **LA CAJA**, debiendo previamente pagar todo lo adeudado en un plazo no mayor a los 45 días naturales posteriores a la comunicación de la modificación.

II. MODIFICACIÓN O RESOLUCIÓN DE CONTRATO SIN PREVIO AVISO

- 2.1. **LA CAJA** podrá modificar el contrato celebrado con **EL(LOS) CLIENTE(S)** en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones o gastos, e incluso resolverlo, sin previo aviso a que se refiere el numeral 1.7, como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP N° CM-385-2011, si se produjeran los siguientes eventos:

1. Cuando se determine la existencia de inexactitud o falsedad o inconsistencia, en el contenido de cualquiera de las declaraciones formuladas o de la documentación presentada por **EL(LOS) CLIENTE(S)** a **LA CAJA** durante el trámite de solicitud del crédito o antes de la contratación o durante la relación contractual con **LA CAJA**, y con lo cual pueda repercutir negativamente en el riesgo de reputación o legal de **LA CAJA**, sin perjuicio de la(s) responsabilidad(es) que pueda dar a lugar, de conformidad con la normatividad aplicable.
2. Cuando el endeudamiento total de **EL(LOS) CLIENTE(S)**, a criterio de **LA CAJA**, de acuerdo a su propia metodología de administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, evidencie un deterioro en su capacidad de pago, que causara en **LA CAJA** fundados riesgos respecto a la recuperación del crédito.
3. Cuando, a consideración de **LA CAJA**, las operaciones que realiza **EL(LOS) CLIENTE(S)** presenta una magnitud o frecuencia inusual con relación al curso ordinario de sus negocios, y que, en base a la información recopilada u obtenida, se presuma que proceden de alguna actividad ilícita y que podrían estar vinculadas al lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

Si **LA CAJA** decidiese resolver el contrato o modificar las condiciones contractuales por las causales indicadas en esta cláusula, comunicará a **EL(LOS) CLIENTE(S)** dentro de los 7 días posteriores a dicha modificación o resolución, empleando cualquiera de los medios de comunicación directa (vía comunicación al correo electrónico, al domicilio, al número telefónico del domicilio o teléfono móvil o mensajes de texto) indicados por **EL(LOS) CLIENTE(S)** en **LA SOLICITUD** o ficha de datos; comunicación en la que señalará que la resolución o modificación del contrato se realiza sobre la base de lo dispuesto en el artículo 85° del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

III. CAUSALES DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

- 3.1. **LA CAJA** deja expresa constancia que, en cualquiera de los siguientes supuestos tendrá la facultad de dar por vencidos todos los plazos pactados y proceder a la cobranza del saldo insoluto del crédito más los intereses compensatorios y moratorios pactados, comisiones, primas de seguro, gastos adeudados:
 1. Si **EL(LOS) CLIENTE(S)** incumplen el pago total o parcial de una o más de las cuotas pactadas o cualquiera de sus obligaciones, **LA CAJA** tendrá la facultad de dar por vencidos los plazos del crédito o de todos los créditos otorgados bajo las condiciones del presente contrato.
 2. Si **EL/LOS CLIENTE(S)** y/o **SU(S) FIADOR(ES)** son requeridos en mora por terceros, sus bienes son embargados, son emplazados judicialmente, son declarados insolventes, incurrir en protestos, son incorporados a su propia iniciativa o a petición de terceros en procesos concursales o son declarados en quiebra, o si acuerdan su disolución o liquidación o cualesquiera otras circunstancias que a juicio de **LA CAJA**, pudieran afectar el normal cumplimiento de las obligaciones.
 3. En el caso que existiera garantía real, si El Bien se pierde o deteriora, o se hubiera depreciado, o estuviese en peligro de ello y **EL/LOS CLIENTE(S)** y/o **SU(S) FIADOR(ES)** no cumplen con mejorar o sustituir o asegurar la garantía, a satisfacción de **LA CAJA**, o con reducir las obligaciones a su cargo.
 4. En el caso que existiera garantía real, si **EL/LOS CLIENTE(S)** y/o **SU(S) FIADOR(ES)** o **LA CAJA** son demandados respecto a la propiedad del bien o los bienes, o sobre la prioridad de la Garantía.
 5. En el caso que existiera garantía real y **EL/LOS CLIENTE(S)** y/o **SU(S) FIADOR(ES)** celebren negocios, actos o contratos de disposición o gravamen sobre el bien en garantía, que agraven el riesgo de incumplimiento o su recuperación. En caso de venta, del bien en garantía **EL/LOS CLIENTE(S)** y/o **SU(S) FIADOR(ES)** se obligan a entregar a **LA CAJA** el importe del precio de venta hasta el monto total de sus acreencias, incluidos los gastos y comisiones devengadas por servicios efectivamente prestados.
 6. En el caso de que existiera garantía real, si **EL/LOS CLIENTE(S)** y/o **SU(S) FIADOR(ES)** bajo cualquier título o circunstancia ceden voluntariamente la posesión de El Bien, sin recabar la conformidad de **LA CAJA**. Si **EL/LOS CLIENTE(S)** y/o **SU(S) FIADOR(ES)**, pierden la posesión del bien, bajo cualquier título.
 7. En caso que **EL/LOS CLIENTE(S)** y/o **SU(S) FIADOR(ES)** utilicen el dinero entregado en mutuo para un destino distinto al previsto en la solicitud de crédito.
 8. En caso **EL/LOS CLIENTE(S)** no cumplan con contratar, renovar y/o endosar la póliza de seguros, durante la vigencia del o los crédito(s) otorgados hasta su cancelación conforme a lo pactado en la cláusula VI.

EL/LOS CLIENTE(S) podrán resolver el contrato de préstamo, para lo cual deberán comunicarlo por escrito y pagar el total de las obligaciones adeudadas hasta la fecha de pago.

IV. DE LA EMISIÓN DEL PAGARÉ INCOMPLETO

- 4.1. **EL/LOS CLIENTE(S)** y/o **SU(S) FIADOR(ES)**, en respaldo de su obligación, podrán emitir y aceptar un **PAGARÉ INCOMPLETO** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10° de la Ley de Títulos Valores, que podrá ser prorrogado o

renovado por **LA CAJA** con su simple indicación en el título valor y sin que tales prórrogas o renovaciones puedan considerarse como una novación.

- 4.2. **EL/LOS CLIENTE(S)** y/o **SU(S) FIADOR(ES)**, declaran haber recibido una copia del **PAGARÉ INCOMPLETO** y autorizan a **LA CAJA** a completar dicho título valor cuando incumpla el pago de las cuotas según su cronograma de pagos o se produjeran las causales de resolución contractual establecido en los numerales 1.11 y 1.12.
- 4.3. **LA CAJA** queda facultada a incluir el monto total de las deudas vencidas, en una liquidación de saldo deudor la cual se practicará de acuerdo a sus normas internas, considerando el importe del capital insoluto, intereses compensatorios y moratorios devengados o penalidades, comisiones y gastos establecidos en la Hoja Resumen de **LA CAJA**. Se tendrá como fecha de emisión el día de suscripción y de vencimiento el día en que se complete el pagaré, a partir del cual **LA CAJA** queda facultada a exigir su pago en vía judicial, sin que sea obligatorio el protesto del mencionado título valor.
EL/LOS CLIENTE(S) Y SU(S) FIADOR(ES) dejan constancia que el pagaré será exigible y ejecutable una vez producidos cualquiera de los supuestos indicados, que además incluye cualesquiera otras obligaciones directas o indirectas asumidas frente a **LA CAJA**.
El eventual perjuicio del pagaré o de los instrumentos que en representación del (los) crédito(s) se hubieran emitido, no produce novación, ni extingue la operación de crédito que diera lugar su emisión.
- 4.4. **EL/LOS CLIENTE(S)** y/o **SU(S) FIADOR(ES)** renuncian a la facultad de incorporar al contrato una cláusula que limite o impida la libre negociación y/o cesión de los títulos valores, aceptando y autorizando la negociación y/o cesión del título valor sin necesidad de comunicación futura, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Títulos Valores y en las normas reglamentarias expedidas por la Superintendencia de Banca y Seguros. Finalmente, **EL/LOS CLIENTE(S)** y/o **SU(S) FIADOR(ES)** dejan constancia de haber sido instruidos sobre los mecanismos de protección que la ley permite para la emisión de un título valor incompleto.
- 4.5. Conforme a lo establecido en el artículo 17, de la Ley De Títulos Valores, Ley N° 27287, **EL/LOS CLIENTE(S) Y SU(S) FIADOR(ES)** autorizan a **LA CAJA** a destruir totalmente el pagaré, sin más constancia que la emitida por **LA CAJA**, cuando el crédito garantizado con dicho título valor se encuentre totalmente cancelado. Asimismo, **LA CAJA** será responsable por la falta de destrucción del Título Valor.

V. SOBRE LA CANCELACIÓN DEL CRÉDITO

- 5.1. El crédito otorgado será cancelado mediante cuota(s) detalladas en el cronograma de pagos.
Las cuotas a ser pagadas incluyen el capital, el interés compensatorio, moratorio o penalidades (de ser el caso), comisiones, seguros, gastos que **LA CAJA** aplique o se vea obligada a aplicar para este tipo de operaciones, según la Hoja Resumen.
- 5.2. **EL/LOS CLIENTE(S)** deberán efectuar el pago de las referidas cuotas, en efectivo, en la misma moneda del crédito los días señalados en el cronograma de pagos. No obstante, **EL/LOS CLIENTE(S)** podrán pagar en moneda distinta, en cuyo caso se aplicará el tipo de cambio compra o venta, según corresponda, que se encuentre vigente en **LA CAJA** en la fecha en que se efectúe el pago.
- 5.3. En caso de pagos anticipados mediante cheques, **EL/LOS CLIENTE(S)** y/o su(s) **FIADOR(ES)** se obligan a cancelar los intereses compensatorios, moratorios o penalidades, si los hubiere, gastos y comisiones que se devenguen, hasta la fecha en que el cobro se haga efectivo y **LA CAJA** tenga disponibilidad de los fondos que los cheques representen.
- 5.4. El crédito para efectos de su cumplimiento se registrará por las normas del Código Civil y leyes especiales, y en caso que los importes no sean cancelados puntualmente devengarán por su demora, los intereses compensatorios, moratorios o penalidades, comisiones y gastos pactados en la Hoja Resumen. El interés moratorio será exigible sin necesidad de que **EL/LOS CLIENTE(S)** sea constituido en mora, de conformidad con el Artículo 1333° del Código Civil.
- 5.5. **EL/LOS CLIENTE(S)** y/o **SU(S) FIADOR(ES)** autorizan expresamente a **LA CAJA**, a efectuar las gestiones de cobranza en su domicilio, centro laboral y/o negocio, a través de mecanismos idóneos y permitidos por el Código de Protección y Defensa del Consumidor y sus normas modificatorias.

VI. PAGO ANTICIPADO O ADELANTO DE CUOTAS

- 6.1. **EL/LOS CLIENTE(S)** podrá(n) efectuar pagos anticipados o adelanto de cuotas en cualquier momento.
- 6.2. **Pago anticipado:-** Cuando se realice el pago anticipado total o parcial se reducirán los intereses, comisiones y gastos a la fecha de pago. Cuando se realice un pago anticipado parcial, esto quiere decir mayor a dos cuotas (que incluye aquella exigible en el periodo) y menor al total **EL/LOS CLIENTE(S)** podrán optar por reducir el monto de las cuotas o el número de cuotas con la consecuente reducción del plazo del crédito, debiendo realizar la elección antes de realizar el pago anticipado. En caso de no contarse con dicha elección, dentro de los quince (15) días de realizado el pago, **LA CAJA** procederá a la reducción del número de cuotas. Realizado el pago anticipado, **LA CAJA** entregará, a solicitud de **EL/LOS CLIENTE(S)**, los cronograma de pagos modificados en un plazo no mayor de siete (7) días de efectuada dicha solicitud.

- 6.3. **Adelanto de cuotas:** En caso que **EL/LOS CLIENTE(S)** manifieste(n) expresamente su voluntad de adelantar el pago de cuotas, **LA CAJA** procederá a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes no vencidas, sin la reducción de intereses ni comisiones ni gastos. Los pagos menores o iguales al equivalente de dos cuotas (que incluyen aquella exigible en el periodo), se consideran adelanto de cuotas.
- 6.4. Sin perjuicio de lo señalado, **EL/LOS CLIENTE(S)** podrán requerir, antes o al momento de efectuarse el pago, que deberá procederse a la aplicación del pago como anticipado o como adelanto de cuotas, resultando aplicable lo indicado en los numerales anteriores.
- 6.5. **EL/LOS CLIENTE(S)** declaran que con anterioridad al otorgamiento del crédito, **LA CAJA** les ha informado sobre: a) las diferencias entre el pago adelantado y el pago anticipado, y b) los derechos que tienen de requerir su aplicación y la forma en la que esta procede. Asimismo se precisa que **EL/LOS CLIENTE(S)** puede mantenerse informado sobre el tema a través de anuncios públicos en las oficinas de **LA CAJA** o a través de publicaciones en la página web de **LA CAJA** o a través de cualquier otro medio que determine **LA CAJA** de conformidad con la Ley aplicable, situación que se hace de conocimiento a **EL/LOS CLIENTE(S)**, quien(es) declara(n) conocer y aceptar.

VII. DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA

EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) declaran que con anterioridad al otorgamiento del crédito materia del presente contrato, **LA CAJA** les ha proporcionado toda la información sobre las tasas de intereses compensatorio, moratorio o penalidad (de ser el caso), así como el monto de las comisiones y gastos aplicables al mismo. Dicha información está consignada en su Hoja Resumen y en su tarifario vigente, los cuales las partes contratantes declaran expresamente conocer y aceptar.

Asimismo, **EL/LOS CLIENTE(S)** podrán elegir la remisión o no de información relacionada a los pagos efectuados y aquellos que se encuentren pendientes conforme al cronograma de pagos, dicha información será remitida en un plazo de 30 días posteriores al cierre de mes en el que la información es requerida y podrá ser remitida mensualmente si así **EL/LOS CLIENTE(S)** lo solicitan, previo pago de la comisión establecida en el tarifario por el servicio solicitado o también podrá solicitar el envío a través de medio virtual de forma gratuita.

VIII. DE LOS SEGUROS

- 8.1. Durante la vigencia de este contrato, **EL/LOS CLIENTE(S)** se obliga a contratar y mantener vigente un seguro de desgravamen, microseguro, multiriesgo, o cualquier otro seguro, según corresponda al crédito contratado y otorgado. La contratación y mantenimiento del (los) seguro(s) serán de cuenta y costo de **EL/LOS CLIENTE(S)**, de acuerdo a los costos establecidos en la Hoja Resumen o en el tarifario vigente.
- 8.2. **EL/LOS CLIENTE(S)** podrá elegir entre la contratación de un seguro ofrecido por **LA CAJA** o un seguro contratado directamente por **EL/LOS CLIENTE(S)** o a través de la designación de un corredor de seguros, siempre que cumpla (a satisfacción de **LA CAJA**) las condiciones establecidas por ésta y que se encuentran detalladas en la página web de **LA CAJA**, así como en los folletos informativos ubicados en las agencias y/u oficinas de **LA CAJA**.
- 8.3. La(s) póliza(s) de seguro(s) contratada(s) directamente por **EL/LOS CLIENTE(S)**, serán endosadas a favor de **LA CAJA**, siendo ésta la única beneficiaria del seguro contratado, debiendo firmar **EL/LOS CLIENTE(S)** la contratación de la póliza. Si **EL/LOS CLIENTE(S)** contrataran el seguro ofrecido por **LA CAJA**, ésta entregará a **EL/LOS CLIENTE(S)** la Póliza del Seguro, en un plazo no mayor a diez (10) días calendarios de haber recibido tales documentos, salvo que la Compañía de Seguros o tercero autorizado los proporcione directamente a **EL/LOS CLIENTE(S)**, en todo caso la información respecto del nombre de la Compañía de Seguros, el número de la póliza y el monto de la prima se consignará en la Hoja Resumen adjunta al presente; en este caso el control de la renovación y vigencia del seguro es de responsabilidad de **LA CAJA**.
- Será de costo de **EL/LOS CLIENTE(S)**, asumir el pago de la prima y demás gastos aplicables. Si **EL/LOS CLIENTE(S)** autoriza(n) a **LA CAJA**, a efectuar el pago correspondiente a las primas de los seguro(s) contratados, se cargará la totalidad de dichos pagos en el cronograma de pagos.
- 8.4. En caso **EL/LOS CLIENTE(S)** contraten directamente el seguro, éste deberá cumplir con los requisitos exigidos por **LA CAJA** y descritos en la página web. **LA CAJA** no asumirá responsabilidad alguna si **EL/LOS CLIENTE(S)** no contratase o no mantuviese vigente dicha póliza. Si en la oportunidad del siniestro la póliza no existiera o se encontrara vencida o no resultase aplicable al hecho o situación de siniestro, a efectos de garantizar lo mencionado en el presente párrafo **EL/LOS CLIENTE(S)** se compromete a mantener vigente la póliza de seguros respectiva mientras dure el crédito, en su defecto **LA CAJA** hará valer su derecho contra **EL/LOS CLIENTE(S)**, su masa hereditaria y/o **SU(S) FIADOR(ES)** conforme a ley. Lo propio hará si **EL/LOS CLIENTE(S)** asegurado fuese excluido de los beneficios de los seguros, por cualquier causa prevista en la respectiva póliza, sea por limitaciones, restricciones o condiciones que **EL/LOS CLIENTE(S)** no haya cumplido, las mismas que **EL/LOS CLIENTE(S)** declara conocer y se obliga a cumplir.

- 8.5. Sin perjuicio de la obligación que asume **EL/LOS CLIENTE(S)**, **LA CAJA** podrá contratar y/o renovar el seguro antes señalado, ante el incumplimiento de **EL/LOS CLIENTE(S)**, por cuenta y costo de este último, con la compañía y condiciones que libremente determine.
- 8.6. **EL/LOS CLIENTE(S)** acepta que el seguro sólo pagará los conceptos expresamente incluidos en la suma asegurada, siendo cargo de **EL/LOS CLIENTE(S)**, su masa hereditaria y/o **SU(S) FIADOR(ES)** las demás obligaciones derivadas de éste Contrato.

IX. DE LA FIANZA SOLIDARIA

EL(LOS) FIADOR(ES) dejan expresa constancia que su fianza es por plazo indeterminado; además de solidaria, indivisible e ilimitada: responde por el pago del capital, los intereses compensatorios y moratorios, comisiones, gastos de la presente obligación y cualquier otra obligación de cargo de **EL/LOS CLIENTE(S)**.

X. SOBRE LA COMPENSACIÓN

EL/LOS CLIENTE(S) y/o **EL(LOS) FIADOR(ES)** faculta(n) expresamente a **LA CAJA** para que pueda compensar de sus Cuentas o depósitos de valores, que mantengan provisión de fondos suficientes, las sumas que pudieran resultar de cualquier obligación exigible, directa o indirecta, que tenga o pudiera tener frente a **CAJA HUANCAYO**, incluso aquellas adquiridas de terceros acreedores de **EL/LOS CLIENTE(S)** y/o **EL(LOS) FIADOR(ES)** y/o que éste haya garantizado sea por capital, intereses, comisiones y gastos. La compensación en cuentas solidarias es ilimitada conforme lo señale el Código Civil, en cuentas mancomunadas se limitará a la parte proporcional del saldo que corresponda al deudor, en cuentas de CTS se limitará al saldo disponible, y en caso de cuentas pertenecientes a sociedades conyugales, cuando el deudor sea sólo uno de los cónyuges, la compensación se hará hasta el 50% que corresponda a **EL/LOS CLIENTE(S)** y/o **EL(LOS) FIADOR(ES)**. Estas compensaciones podrán efectuarse aun cuando **EL/LOS CLIENTE(S)** y/o **EL(LOS) FIADOR(ES)** se encuentre concursado, en liquidación o fallecido, conforme al Artículo 132, inciso 11 de la Ley 26702. Tales fondos o valores se aplicarán preferentemente ante cualquier otro acreedor, incluyendo las deudas tributarias o administrativas. Realizada la compensación, **LA CAJA** comunicará por correo electrónico, mensajes de texto o llamadas telefónicas (indistintamente) a **EL/LOS CLIENTE(S)** dentro de los 30 días de efectuada la operación, con las razones que la motivaron y el detalle del monto compensado.

XI. NULIDAD DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES

En caso que una o más de las cláusulas del Contrato fueran declaradas nulas, el efecto de tal declaración se limitará a las referidas cláusulas, manteniendo su vigencia el Contrato en el resto de las cláusulas no declaradas nulas.

XII. INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA CAJA

Es responsabilidad de **EL/LOS CLIENTE(S)** y/o **SU(S) FIADOR(ES)** entregar la información actualizada cada vez que sea requerida por **LA CAJA**, comprometiéndose en cumplir esta obligación, brindado cualquier información solicitada, esta información comprende estados financieros, flujos de caja, y cualquier información contable, económica y financiera, la misma que será proporcionada cada seis meses con la firma respectiva de Contador Público hábil. En caso de incumplimiento **EL/LOS CLIENTE(S)** y/o **SU(S) FIADOR(ES)** autorizan a **LA CAJA** a solicitar dicha información al Contador señalado por cuenta, costo y riesgo de **EL/LOS CLIENTE(S)** y/o **SU(S) FIADOR(ES)**.

XIII. CONSENTIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES E INFORMACIÓN A TERCEROS

- 13.1. Las partes declaran tener conocimiento de lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N° 29733), su Reglamento (Decreto Supremo N° 003-2013-JUS) y la Directiva de Seguridad de la Información emitida por la Dirección General de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos (en adelante la legislación sobre la materia). En ese sentido, **CAJA HUANCAYO se obliga a**

13.1.1 No podrá utilizar los datos personales a los que tenga acceso o aquellos proporcionados **EL/LOS CLIENTE(S)** y/o **SU(S) FIADOR(ES)**, con fin distinto al especificado en el Contrato

13.1.2 CAJA HUANCAYO declara tener implementadas las medidas técnicas, organizativas y legales necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales, de conformidad con lo establecido en la legislación sobre la materia

13.1.3 CAJA HUANCAYO no podrá, por ningún motivo, transferir los datos personales de **EL/LOS CLIENTE(S)** y/o **SU(S) FIADOR(ES)** a terceros, encontrándose obligado a guardar secreto y absoluta confidencialidad respecto de los datos que le hayan sido confiados para su tratamiento. Salvo tenga autorización expresa para tal fin.

Una vez terminado el periodo de vigencia de este Contrato, los datos personales, el resultado de su tratamiento y los soportes en los que éstos se encuentren, que obren en poder de **CAJA HUANCAYO**, deberán ser devueltos a **EL/LOS**

CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES); de lo contrario, deberán ser destruidos, con excepción de aquellos datos que por ley estén obligados a conservar.

- 13.2. De conformidad con la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado mediante D.S. 003-2013-JUS, **EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES)** otorgan su consentimiento expreso para que los datos personales que facilite(n) quede(n) incorporados en el Banco de Datos Personales de **CLIENTES o CONSTITUYENTES o FIADORES** de **LA CAJA** y sean tratados por esta con la finalidad de almacenamiento, transferencia interna entre todas sus agencias y entidades externas para la comunicación, asociación a productos o servicios financieros, atención a quejas o reclamos, gestión económica y contable, prestación de servicios de solvencia patrimonial y crédito, cumplimiento de obligaciones dinerarias, análisis de perfiles y fines estadísticos e históricos.

EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) autoriza(n) a que **LA CAJA** mantenga sus datos personales en el o los banco(s) antes referido incluso luego de finalizada la relación contractual en tanto sean útiles para la finalidad y usos antes mencionados, así como para el cumplimiento de las obligaciones legales pertinentes.

EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) podrá(n) ejercer su derecho de acceso, actualización, rectificación, inclusión, oposición y supresión o cancelación de datos personales - Derechos ARCO, mediante solicitud escrita vía email a arco@cajahuancayo.com.pe, o de forma presencial en la red de agencias de **LA CAJA**; adjuntando en cualquier caso una copia del DNI.

- 13.3. **LA CAJA** queda autorizada a proporcionar información conforme a la Ley aplicable, relativa a todo incumplimiento de obligaciones que **EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES)** asumen según el presente contrato, ya sea a las centrales de riesgo, terceros con legítimo interés o agentes de información crediticia, pudiendo difundirse y/o comercializarse, sin ninguna responsabilidad para **LA CAJA**.
- 13.4. Del mismo modo, **LA CAJA** queda autorizada a verificar la información proporcionada por **EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES)** actualizarla e intercambiarla con otros acreedores; así como obtener información de terceros sobre el patrimonio personal de **EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES)**, sobre operaciones financieras realizadas en el Sistema Financiero.
- 13.5. **LA CAJA** queda autorizada a administrar y proporcionar los datos personales de **EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES)** para fines de investigación, comprometiéndose a mantener y hacer mantener la información proporcionada bajo el anonimato.

XIV. RECLAMOS Y CONSULTAS

EL/LOS CLIENTE(S) podrá presentar sus reclamos en las Agencias, vía telefónica a través de la Central de Llamadas Telefónicas (Call Center) o vía electrónica (email o web **LA CAJA**), de igual forma puede recurrir a cualquier instancia, proceso o autoridad que considere para buscar solución a su conflicto.

XV. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Las partes fijan como su(s) domicilio(s) el/los que aparecen consignado(s) en el presente contrato, donde se dirigirán todas las comunicaciones. **EL/LOS CLIENTE(S) Y SU(S) FIADOR(ES)** se obliga(n) a comunicar por escrito mediante carta notarial a **LA CAJA** cualquier cambio de domicilio, el mismo que deberá estar ubicado dentro del área urbana donde se concluyó el presente. En caso contrario todas las comunicaciones cursadas a **EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES)** en el domicilio(s) registrado(s), serán válidas. De conformidad a los Artículos 25 y 26 del Código Procesal Civil y al Artículo 34° del Código Civil, **AMBAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS JUECES DE LA PROVINCIA DEL LUGAR DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO** y señalan como sus domicilios los indicados en la introducción de este contrato, donde se les hará llegar las notificaciones a que hubiere lugar.

SECCION II:- CONDICIONES ESPECÍFICAS SOBRE GARANTIAS MOBILIARIAS

XVI. GARANTIA MOBILIARIA ABIERTA

Las partes establecen que la garantía mobiliaria que se constituye por el presente contrato, garantizará el cumplimiento y/o pago de cualquier obligación dineraria que solicite a **LA CAJA**, asimismo garantiza todas las deudas y obligaciones a cargo de **EL/LOS CLIENTE(S) y/o CONSTITUYENTE(S)**, sean directas o indirectas, principales, derivadas, accesorias, existentes o futuras, en moneda nacional o en moneda extranjera, por créditos directos, indirectos, cartas fianzas, contingencias u otros, así como las renovaciones y/o prórrogas, incluyendo las novaciones, sin reserva ni limitación alguna y por el tiempo en que estas subsistan, incluidos capital, intereses compensatorios y moratorios, comisiones, gastos de custodia y conservación, penalidades, indemnización de daños y perjuicios, tributos, primas de seguros pagadas por **LA CAJA**, las costas, costos, gastos de cualquier

proceso judicial o extrajudicial a que hubiera lugar, incluido los honorarios de abogados que contrate **LA CAJA** y/o gastos que cobre el representante por la ejecución de la garantía mobiliaria.

XVII. DECLARACIÓN JURADA

EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) bajo declaración jurada declaran que sobre **LOS BIENES** objeto de garantía mobiliaria no se ha constituido y no se constituirá gravamen de ningún tipo, asimismo no pesa medida cautelar, no existe y no existirá acto jurídico de ninguna clase que limite o restrinja su condición de primera, preferente y exclusiva garantía mobiliaria a favor de **LA CAJA**, declarando que cualquier inexactitud o falsedad estará sujeta a la aplicación, contra **EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)**, de las disposiciones contenidas en el artículo 179 de la Ley N° 26702.

XVIII. PLAZO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

Las partes acuerdan que el plazo de constitución de la primera, preferente y exclusiva garantía mobiliaria es de duración indeterminada.

XIX. DEPOSITARIO

LA CAJA, para efectos de constituir la garantía mobiliaria, asumirá la calidad de depositaria de **LOS BIENES**, de acuerdo a las normas pertinentes contenidas en el Código Civil y demás normas del Ordenamiento Jurídico que resulten aplicables.

XX. EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

La garantía Mobiliaria que por este acto se constituye, se extiende a sus integrantes y accesorios existentes al tiempo de ejecución. La garantía Mobiliaria también será extensiva al precio de la enajenación de **LOS BIENES** gravados; al nuevo bien que resulte de la transformación de **LOS BIENES** gravado(s), así como a la indemnización del seguro que se hubiese contratado.

XXI. EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA

Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por **EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) y/o CONSTITUYENTE(S)**, en virtud del presente contrato, **LA CAJA** podrá, alternativamente proceder a la ejecución por la venta extrajudicial o adjudicarse directamente la propiedad de **LOS BIENES** afectados con garantía mobiliaria.

XXII. REPRESENTANTES PARA LA EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA

EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) y **LA CAJA**, por el acto, designan conforme y para los fines del artículo 47° y 53° de la Ley de la Garantía Mobiliaria (Ley N° 28677), como representante a doña **DORIS ISABEL ALVARADO CANTURÍN**, identificada con DNI. N° 19915195, domiciliada en el Jirón Dos de Mayo N° 841 del Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, en adelante **EL REPRESENTANTE**; y/o doña **GISELLA MARIBEL BELLIDO TORRES**, identificada con DNI N° 40435199, domiciliada en el Jirón Humbolt N° 231 del Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín en adelante **EL REPRESENTANTE**, quienes actuarán de manera indistinta, personas que quedan facultadas para actuar en forma individual para proceder a la **VENTA EXTRAJUDICIAL O ADJUDICACIÓN EXTRAJUDICIAL** de **EL(LOS) BIEN(ES) MUEBLE(S)**, a simple requerimiento notarial que por este propósito le curse **LA CAJA**. El presente poder que se otorga a favor de **EL REPRESENTANTE** es **irrevocable y específico para**: realizar y formalizar la transferencia de **EL(LOS) BIEN(ES) MUEBLE(S)** en el caso de la **VENTA EXTRAJUDICIAL**, en los términos que señala el numeral 1 del artículo 47° de la Ley de Garantía Mobiliaria (Ley N° 28677); así como para que proceda en forma individual a suscribir la documentación necesaria para la transferencia de **EL(LOS) BIEN(ES) MUEBLE(S)** en el caso de **ADJUDICACIÓN** en los términos que señala el numeral 53.6 del artículo 53° de la Ley de Garantía Mobiliaria (Ley N° 28677), estando facultado para tal efecto a firmar recibos, formularios, documentos privados, minutas y escrituras públicas de los actos y contratos que celebren con tales fines, así como los que se deriven de estos, sean cancelatorios, ratificatorios, aclaratorios o modificatorios, sin ninguna limitación.

XXIII. ORDEN DE IMPUTACIÓN DE PAGOS

EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) señalan que, de decidir **LA CAJA** por la ejecución por venta extrajudicial o adjudicación directa a favor de **LA CAJA**, la imputación del producto de la venta de **LOS BIENES** gravados o de su liquidación (o en caso de título valores o saldos en cuentas de ahorros u otras de similar naturaleza) será como sigue: Primero a los gastos de ejecución y de la garantía; en segundo lugar a los intereses moratorios, intereses compensatorios y comisiones de haberlas; y en último lugar al capital.

XXIV. GASTOS DE EJECUCIÓN

Todos los gastos que se originen por la ejecución del presente contrato serán cargados en cualquiera de las cuentas o depósitos que **EL CLIENTE** mantenga en **LA CAJA**, generándose en caso contrario los intereses compensatorios y moratorios a las tasas más altas que **LA CAJA** tenga establecidos, hasta la fecha efectiva de su pago.

SECCION III:-CREDITOS PIGNORATICIOS**XXV. CLAUSULAS APLICABLES A CRÉDITOS PIGNORATICIOS SOBRE GARANTIA MOBILIARIA**

- 25.1. **EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** manifiestan con carácter de declaración jurada, ser propietario único del/los bien (es) descritos en el Anexo – Hoja Resumen que forma parte del presente contrato, los mismos que afecta en garantía mobiliaria a favor de **LA CAJA**, en mérito a este documento, asumiendo **EL CLIENTE** y/o constituyente las responsabilidades civiles o penales que pudiera derivarse de la falsedad o inexactitud de esta declaración.
- 25.2. **EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** declaran que ha verificado y se encuentra conforme con el contenido del Anexo – Hoja Resumen, inclusive respecto a: La descripción de **LOS BIENES** objeto de garantía mobiliaria. La tasación y valorización de **LOS BIENES** objeto de garantía mobiliaria. En atención a la declaración efectuada, **LA CAJA** no reconocerá reclamo alguno sobre los términos de la operación, así como tampoco validará las enmendaduras, correcciones o cualquier alteración que haya sufrido la impresión original de los documentos suscritos por **EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)**.
- 25.3. **LOS BIENES** materia de la presente garantía mobiliaria, en adelante se identificarán como **EL(LOS) BIEN(ES)**.
- 25.4. Las partes convienen que el monto por el cual se constituye el gravamen de la presente garantía mobiliaria asciende al total del valor de tasación que se describe en el Anexo – Hoja Resumen que se anexa al presente documento.
- 25.5. **EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** manifiestan en forma expresa e irrevocable, con carácter de declaración jurada y con la finalidad de obtener créditos de **LA CAJA**, que **LOS BIENES**, no se encuentran y no se encontrarán comprendidos dentro de **LOS BIENES** señalados en el numeral 4 del artículo 648 de Código Procesal Civil.
- 25.6. **EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** que cancele la(s) obligación(es) garantizada(s) y no pueda recoger **LOS BIENES**, deberá de otorgar poder dentro del ámbito notarial, constituido por carta poder con firma legalizada, poder fuera de registro o poder por escritura pública, según el valor de **LOS BIENES**. Por medidas de seguridad **LOS BIENES** serán entregados al día siguiente de la cancelación de la(s) obligación(es) garantizada(s).
- 25.7. Por el presente contrato se establece que las dos terceras partes del valor de tasación comercial de **LOS BIENES** señalados en el Anexo – Hoja Resumen, servirán de base para su ejecución por venta extrajudicial y/o adjudicación directa, quedando a facultad de **LA CAJA** la revalorización y/o actualización del valor de **LOS BIENES** los cuales serán ejecutados mediante su venta extrajudicial y/o adjudicados directamente a favor de **LA CAJA** por las dos terceras partes (2/3) del nuevo valor obtenido, a lo que **EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** manifiestan su conformidad.
- 25.8. **EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** declara estar conforme con la tasación detallada en el Anexo – Hoja Resumen que se anexa al presente documento, asimismo señala que dicho monto alcanza a todas las características, cualidades, accesorios, partes integrantes de **LOS BIENES** materia de garantía mobiliaria.
- 25.9. Para el caso en que **LA CAJA** opte por la ejecución mediante la venta extrajudicial esta será las dos terceras (2/3) partes de valor comercial pactado de **LOS BIENES** en Anexo – Hoja Resumen, los cuales servirán de base para su venta, quedando a facultad de **LA CAJA** la revalorización y/o actualización del valor del mismo en caso lo crea conveniente, para lo cual **EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** dan su conformidad. Para efectos de la ejecución por venta extrajudicial de **LOS BIENES**, **LA CAJA** remitirá carta notarial a **EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** y a uno de los representantes designados en la cláusula XIX el cual podrá realizar la ejecución por venta extrajudicial del bien mueble afectado en garantía mobiliaria, después de transcurridos tres (03) días hábiles de recibida la carta notarial. **LA CAJA** podrá establecer que **LOS BIENES** afectos en garantía sean vendidos con oferta al público, para lo cual el REPRESENTANTE señalará día, hora y lugar en que se llevará a cabo la respectiva venta. Los gastos de ejecución también están cubiertos con la garantía mobiliaria en la forma pactada en el presente documento.
- 25.10. **EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** acuerdan que **LA CAJA** puede adjudicarse de manera directa **LOS BIENES** afectos en garantía mobiliaria, que será por las dos terceras (2/3) partes del valor comercial pactado en el Anexo – Hoja resumen o dos terceras (2/3) partes de la nueva valorización y/o retasación. **LA CAJA** ante el incumplimiento comunicara notarialmente a **EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** y a uno de los REPRESENTANTES nombrados en la cláusula XIX, el monto detallado de la obligación garantizada no pagada y el valor comercial de conformidad al Anexo – Hoja Resumen o la nueva valorización y/o retasación efectuada y se seguirá con el procedimiento señalado en el artículo 53° de la Ley N° 28677.

- 25.11. Para el caso que **LOS BIENES** no fuesen ejecutados mediante la venta extrajudicial o no decidiese **LA CAJA** adjudicarse en propiedad, se procederá a la revalorización y posterior ejecución mediante la venta extrajudicial conforme al inciso 22.9 y/o a su adjudicación directa a favor de **LA CAJA**.
- 25.12. El impuesto general a las ventas y el impuesto de promoción municipal será cobrado en el momento que se realiza la venta extrajudicial de **LOS BIENES**, los cuales están a cargo de **EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)**. Si se creara por ley cualquier otro impuesto será de aplicación a partir de la fecha de su vigencia.
- 25.13. **EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** podrán rescatar sus bienes hasta el mismo momento de la ejecución mediante la venta extrajudicial, previa identificación y pago total de la deuda y antes del vencimiento del plazo señalado en la carta notarial si se trata de la adjudicación directa a favor de **LA CAJA**.
- 25.14. Las partes declaran que en caso de robo, hurto o cualquier otro siniestro que conlleve a la pérdida total de **LOS BIENES** objeto de garantía mobiliaria, **EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** acepta como única indemnización el valor de tasación comercial de **LOS BIENES** señalados en el Anexo – Hoja Resumen del presente contrato constituido por el valor de tasación.

SECCION IV:- CREDITOS CON GARANTÍA DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO**XXVI. CLAUSULAS APLICABLES A CRÉDITOS CON GARANTÍA DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO**

- 26.1. **EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)**, a efecto de garantizar todas las obligaciones derivadas del crédito otorgado, así como todas aquellas obligaciones presentes o futuras, directas e indirectas, **constituyen** garantía mobiliaria a favor de **LA CAJA** sobre los depósitos de ahorro que se detallan a continuación: Depósito a Plazo Fijo N° con fecha de vencimiento, por la suma de.....
....., Depósito a Plazo Fijo N° con fecha de vencimiento, por la suma de y sus renovaciones, que se halla(n) depositado(s) en **LA CAJA**. Depósito(s) renovable(s) automáticamente durante la vigencia de la garantía mobiliaria, el certificado que contiene el (los) depósito(s) se mantendrá(n) en custodia de **LA CAJA** durante la vigencia de la garantía mobiliaria. Los (el) depósito(s) de ahorro(s) referidos en el presente documento, las renovaciones de los depósitos, los depósitos resultantes de cualquier compensación de obligaciones. Los depósitos de dinero constituidos por el conjunto de las imposiciones de dinero, en adelante se identificarán como depósitos.
- 26.2. Las partes convienen que el monto por el cual se constituye el gravamen de la presente garantía mobiliaria asciende al total del valor del (los) depósito(s), extendiéndose inclusive a los intereses que se generen.
- 26.3. **EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** se encuentran prohibidos de gravar, afectar, transferir o, en general, de celebrar actos de cesión de derechos sobre la presente cuenta de ahorros, salvo que cuente con el consentimiento previo de **LA CAJA**, manifestado por escrito de la fecha cierta. En caso **LA CAJA** tome conocimiento de la trasgresión o pretensión de trasgresión, de la prohibición referida en la cláusula XIV, quedará facultada para compensar de inmediato las deudas que **EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) y/o CONSTITUYENTE(S)** mantuvieran con **LA CAJA**, contra los fondos dinerarios de la presente cuenta de ahorros, dando por vencidos todos los plazos de la deuda contraída por **EL CLIENTE y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)**.
- 26.4. **EL CLIENTE y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** autorizan en forma irrevocable a **LA CAJA** para la reapertura de sus depósitos con el saldo resultante luego de cancelar las obligaciones que estas garantizan. Estos mismos depósitos se ajustarán a las condiciones **VIGENTES**, que **LA CAJA** haya establecido al momento de la reapertura. Para mayor información visite nuestro portal www.cajahuancayo.com.pe o nuestra Red de agencias.
- 26.5. **LA CAJA** podrá realizar por cuenta y cargo de **EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) y/o CONSTITUYENTE(S)**, las operaciones de compra y venta de moneda extranjera o conversiones que sean necesarias en la correspondiente moneda adeudada, aplicando el respectivo tipo de cambio que **LA CAJA** tenga vigente al momento de la adjudicación.
- 26.6. En caso, **LA CAJA** ejerciera derecho de compensación sobre el bien materia de garantía **EL CLIENTE y/o EL CONSTITUYENTE** autorizan expresamente a **LA CAJA** a abrir nuevo(s) depósito(s) a su nombre con los saldos que se originen, los mismos que se mantendrán afectados en garantía de todas sus obligaciones presentes o futuras, propias o de terceros, sin necesidad de intervención de **EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) y/o CONSTITUYENTE(S)** para la afectación de estos nuevos depósitos. El nuevo depósito se constituirá por el mismo plazo que el depósito original, sin embargo las demás condiciones serán las que **LA CAJA** mantenga a la fecha del depósito conforme al Tarifario vigente dependiendo del monto de los mismos. Efectuada la compensación **LA CAJA** informará a **EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) y/o CONSTITUYENTE(S)** los detalles de la operación realizada, el saldo de sus cuentas y sus números de cuenta en caso se abrieren nuevas cuentas según corresponda.

Declaro haber leído previamente las condiciones establecidas en el Contrato de créditos y anexo Hoja Resumen, así como haber instruido acerca de los alcances y significados de los términos y condiciones establecidas en dichos documentos, habiendo sido absueltas y aclaradas a mi satisfacción todas las consultas efectuadas y/o dudas, suscribo el presente documento con pleno y exacto conocimiento de los mismos.

Por LA CAJA

**Firma, Fecha y Sello del Auxiliar o
Asistente de Operaciones**

Por EL CLIENTE

CLIENTE

(Firma y huella digital)

Nombres y Apellidos: _____

DNI O RUC: _____

DOMICILIO: _____

CLIENTE

(Firma y huella digital)

Nombres y Apellidos: _____

DNI O RUC: _____

DOMICILIO: _____

CONSTITUYENTE

(Firma y huella digital)

Nombres y Apellidos: _____

DNI O RUC: _____

DOMICILIO: _____

CONSTITUYENTE

(Firma y huella digital)

Nombres y Apellidos: _____

DNI O RUC: _____

DOMICILIO: _____

FIADOR(ES)

(Firma y huella digital)

Nombres y Apellidos: _____

DNI O RUC: _____

DOMICILIO: _____

FIADOR(ES)

(Firma y huella digital)

Nombres y Apellidos: _____

DNI O RUC: _____

DOMICILIO: _____